

Estatutos de la Fundación Caballeros de Yuste  
(Fundaciones de competencia estatal)

---

**CAPÍTULO 1**  
**Constitución de la Fundación**

*Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.*

1. La Fundación Caballeros de Yuste es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la Avenida de la Constitución número 33, código postal 10430 del Municipio de Cuacos de Yuste, Provincia de Cáceres. No podrá establecerse otro domicilio social de esta Fundación que esté fuera del término municipal de Cuacos de Yuste.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

*Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.*

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones de competencia estatal; a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Ley de Fundaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **Fines y beneficiarios de la Fundación**

#### *Artículo 3. Fines.*

Son fines de la Fundación:

1. Protección y ayuda económica a la comunidad de monjes jerónimos que residen en el Monasterio de San Jerónimo de Yuste. Además por medio de esta Fundación se establecerá como uno de los fines primarios de esta ayuda la catalogación, informatización y digitalización, y posterior mantenimiento de los fondos de la biblioteca propiedad de los Monjes Jerónimos.
2. Se establecen medios de cultura para formación y disfrute de los vecinos de la comarca de la Vera que engloba diecinueve municipios de esta comarca. Esta ayuda de carácter cultural comprende aulas para alumnos de presente y aulas virtuales por medio de sistemas informáticos. La enseñanza comprenderá la expansión cultural de la Vera, de Extremadura y de España y medios ambientales.
3. Científicos. Aulas de ciencia y cultura dirigido fundamentalmente a hombres y mujeres de esta comarca para completar su formación humana y científica. Consideramos que este método es de interés general para la región extremeña y extensible también al ámbito nacional.

#### *Artículo 4. Actividades.*

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Divulgación de los fines citados por medio de propaganda escrita y divulgación informática, publicación en prensa y otros medios de comunicación.

#### *Artículo 5. Beneficiarios.*

1. Primeramente serán beneficiarios las colectividades de personas habitantes de la Vera y de Extremadura en general y subsidiariamente a todo el pueblo español.
2. El Patronato, determina los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuando con criterios de imparcialidad y no discriminación: Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste, Monjes de la Orden Jerónima del Monasterio de Yuste, Comunidad Jerónima del Monasterio del Parral y otras Comunidades de Monjas y Monjes Jerónimos, prevaleciendo las que se encuentran en el territorio de la Comunidad de

Extremadura.

*Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.*

1. La fundación destinará efectivamente su patrimonio y rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados e ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

*Artículo 7. Información.*

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPITULO III**

#### **Gobierno de la Fundación**

*Artículo 8. Patronato.*

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

*Artículo 9. Composición.*

1. El Patronato estará constituido por doce Patronos que corresponden a los doce miembros de la Junta Directiva de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste.
2. Los Patronos mencionados anteriormente serán personas físicas con plena capacidad de obrar y para ejercer cargos públicos.
3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

*Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.*

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato corresponde a la Junta Directiva de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste, como fundadora.
2. La designación de nuevos miembros se hará por la misma Junta Directiva como fundadora.
3. Los Patronos aceptarán sus cargos conforme a la legislación vigente y su aceptación será notificada al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá la misma duración, en el tiempo, que dure su mandato como miembro de la Junta Directiva de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste.
5. En el caso de que la autoridad judicial acuerde la suspensión cautelar de algún patrono, la decisión para suplirlo será tomada única y exclusivamente por la totalidad de los miembros, menos el afectado, y la decisión de un nuevo Patrono deberá ser aprobada al menos por tres cuartas partes de la Junta Directiva de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste como Patronos de la Fundación.

*Artículo 11. Presidente.*

1. El Presidente de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste ejercerá la presidencia de la Fundación, por el tiempo que dure su mandato como Presidente de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato, y además ejercerá las funciones de:
  - Representar al Patronato.
  - Dirigir y moderar las reuniones de otros órganos colegiados delegados del Patronato, si los hubiere.
  - Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación, si los hubiere.
  - Establecer las directrices y objetivos de actuación de los citados órganos.
  - Coordinar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación.
  - Presentar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato cuantos informes y propuestas sean elaborados por los órganos fundacionales.

### *Artículo 12. Secretario.*

1. El Secretario General de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste ejercerá el cargo de Secretario de la Fundación.
2. Funciones del Secretario: Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones y realizar los informes que sean necesarios, así como todas aquellas que expresamente se le encomiende. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

### *Artículo 13. Atribuciones del Patronato.*

Las facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines -salvo prohibición expresa del fundador-.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los diferentes fines de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales,
- g) Acordar el cambio de domicilio social.

### *Artículo 14. Obligaciones del Patronato.*

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Patronato fundador manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos.

### *Artículo 15. Responsabilidad de los patronos.*

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y

en los presentes Estatutos.

#### *Artículo 16. Cese y suspensión de patronos.*

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones y en el artículo 10 de estos Estatutos.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.*

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días, de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción: carta certificada con acuse de recibo o telegrama. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El Acta se transcribirá en el libro correspondiente y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Régimen económico de la Fundación**

#### *Artículo 18. Patrimonio.*

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes: se fijará la inscripción con el capital que exige la ley.

#### *Artículo 19. Financiación.*

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de cualesquiera personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, en especial por la norma de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, así como por las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.

#### *Artículo 20. Plan de actuación y rendición de cuentas.*

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre de su ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## CAPÍTULO V

### Modificación, fusión y extinción

#### *Artículo 21. Modificación.*

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. En cualquier caso, deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos,  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicara al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 22. Fusión.*

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### *Artículo 23. Extinción.*

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de Liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.